

**CIRCULAR**  
**C-SIV-2018-05-MV**

**REFERENCIA:** Plazo para la autorización de una Oferta Pública.

**VISTA** : La Ley No. 249-17 de Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:

*El artículo 17, numeral 4) faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores a Dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos.*

*Transitorio cuarto: Vigencia Normativa. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación. En tanto se publiquen los reglamentos para el desarrollo de esta ley, seguirán en vigor las disposiciones reglamentarias existentes a la fecha de publicación de esta ley, en las partes que no resulten expresamente derogadas por la misma. Si existiere conflicto en cuanto al alcance de la derogación, el Consejo dictaminará al respecto, sin ulterior recurso hasta la publicación de los nuevos reglamentos.*

**VISTA** : La Ley No.107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en particular:

El artículo 3 principios de la actuación administrativa, numeral 16) que establece “*Principio de asesoramiento: El personal al servicio de la Administración Pública deberá asesorar a las personas sobre la forma de presentación de las solicitudes y su tramitación*”.

**VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo

No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) modificado por el Decreto No. 119-16.

**VISTA** : Norma sobre los requisitos de autorización e inscripción en el Registro de la oferta pública de Valores.

**VISTA** : Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

**VISTA** : Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores.

**VISTA** : Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de titularización.

**VISTA** : Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

**CONSIDERANDO** : Que es deber de la Superintendencia del Mercado de Valores velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así como propiciar el funcionamiento eficiente de la regulación del Mercado de Valores.

**CONSIDERANDO** : Que el personal de la Superintendencia del Mercado de Valores debe asesorar a los participantes del mercado de valores sobre la presentación de las solicitudes y su tramitación, conforme lo establece la Ley No.107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en cumplimiento con lo estipulado en la Ley No.107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo procura no requerir al participante del

mercado de valores la información que se encuentra en el Registro del Mercado de Valores.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 17) y 25) de la Ley del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), dispone lo siguiente:

1. Reiterar conforme lo dispone el artículo 5 (Plazo) de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos que, una vez recibida la solicitud de autorización de una oferta pública y la documentación que la acompaña, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) verificará que las mismas se encuentran conforme con los requerimientos establecidos en la normativa correspondiente en un plazo, señalando que:
  - a) Si la solicitud y la documentación que le acompañan están completas, en la verificación que realice la Superintendencia en el plazo de los tres (3) días hábiles se procederá de la siguiente manera:
    - i. La Superintendencia evaluará la forma y fondo de la misma, en un plazo para la autorización de veinticinco (25) días hábiles, conforme lo establece el artículo 51 (Plazo para la autorización de la oferta pública) de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17, contados a partir del vencimiento de los tres (3) días hábiles mencionados anteriormente.
    - ii. El plazo para la autorización de veinticinco (25) días hábiles podrá ser prorrogado por la Superintendencia en función de la complejidad de la solicitud u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente.
    - iii. El plazo para la autorización establecido en el inciso anterior se suspenderá, por una sola vez, si la Superintendencia requiere al solicitante que modifique o complemente su solicitud y sólo se

reanudará a partir del día uno (1), cuando el solicitante haya cumplido con dicho trámite de manera correcta y completa.

- iv. Una vez que el solicitante subsane de manera correcta y completa en el plazo de los quince (15) días hábiles, las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia o en el plazo de prórroga, en caso de que el solicitante la haya solicitado, la solicitud deberá ser resuelta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a partir de la fecha de contestación del solicitante.
  - v. Si el solicitante no subsana las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia dentro de los quince (15) días hábiles señalados en el inciso anterior y en caso de haber solicitado una prórroga no obtempera con el cumplimiento de los requerimientos formulados, la solicitud será desestimada de manera automática sin necesidad de notificación al solicitante.
- b) Si la solicitud y la documentación que le acompaña están incompletas, en la verificación que realice la Superintendencia en el plazo de los tres (3) días hábiles indicados en el numeral 1) se procederá de la siguiente manera:
- i) La Superintendencia, mediante comunicación, señalará los documentos faltantes, debiendo el solicitante dar contestación a los requerimientos que efectúe la Superintendencia, en un plazo que no deberá exceder de quince (15) días hábiles, conforme lo estipula el artículo 5 (Plazo) de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos dicho plazo podrá ser prorrogado por una única vez.
  - ii) Si el solicitante subsana las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia dentro del plazo establecido, se llevará a cabo el proceso desarrollado en el literal a) de la presente circular.
  - iii) Transcurrido el plazo de los quince (15) días hábiles, al que se refiere el inciso i) y el plazo de prórroga, en caso de que haya sido requerida por el solicitante, sin que éste último haya obtemperado al cumplimiento de los requerimientos formulados por la

Superintendencia, la solicitud de autorización para realizar una oferta pública de valores quedará automáticamente desestimada, sin necesidad de notificación al solicitante.

2. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de esta Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la Página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Lic. Gabriel Castro**  
Superintendente